

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190044600
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020



Fecha Inicio Audiencia: 02.00 PM del 25 de noviembre de 2020

Fecha Final Audiencia: 04.00 PM del 25 de noviembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: JOSEFINA DE NASAR.

DEMANDADO: AVIANCA S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

Teniendo en cuenta que la parte demandante falleció conforme da cuenta el registro de defunción aportado por la parte demandante, sería del caso admitir la sucesión procesal de los hijos determinados informado por el profesional, sin embargo no se allegó el registro civil de nacimiento, por tanto y por economía procesal se designa como curador Ad Litem de los herederos indeterminados al Dr. JAVIER AGGUILAR, hasta tanto acredite el profesional del derecho los registros civiles de los hijos de la demandante.

Ante lo cual el profesional del derecho acepta el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, y hace el juramento de Ley.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

La parte demandada no propuso excepciones de carácter previo, sino que las postuladas tienen el carácter de fondo.

SANEAMIENTO.

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si la demandante y por tanto sus herederos tienen derecho al reconocimiento de la pensión post mortem de jubilación restringida con ocasión del fallecimiento del señor JORGE NASSAR (q.e.p.d.) conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 171 de 1961 en calidad de cónyuge supérstite, a partir de la fecha del fallecimiento, junto con los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda.

PARTES DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

DE OFICIO.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco días allegue la resolución en la cual fue decreta la unidad de empresa.

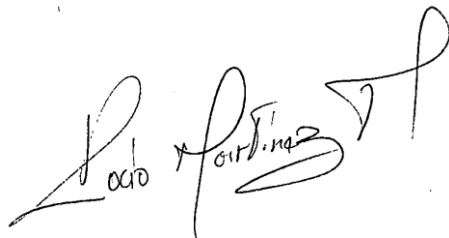
AUTO

Se cita a las partes para audiencia de juzgamiento dispuesta en el Art. 80 C.P.T. Y S.S.S., el próximo VIERNES 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, a partir de las 03:00 pm.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.